

**16619** *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.270.*

En el Recurso contencioso-administrativo número 515.270, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Alamo Alonso, don Ramón Álvarez Colomer, don Gato Álvarez Velasco, don José María Aniceto Romo, don Diego Aparicio Velázquez, don Néstor Arranz Fernández, don Enrique Abencio Gómez, doña Rosa Aznar Costa, don José Barber Cubas, don Eugenio Basania Curbera, doña Carmen Bernabé Sánchez, don José A. Bellón Fernández, don Rafael Brull Lenza, doña Ana María Brun de Quevedo, don José Carriles Callaraga, don Francisco Casado Jorge, don Antonio Castellote Atance, don Demetrio Chavero Sánchez, don Casimiro Chaves Chaves, don Alvaro Conde Toronjo, don José Cortés Aránguez, don Jorge Cremades Pérez, don José Cueva y de Haro, don Manuel Cueva y de Haro, don José María Delgado Mediavilla, don Eduardo Echevarría Gallego, don Juan Escobar Hinojosa, don Vicente Esteban Sanz, don José Esteve Fernández Golfín, don Manuel Falceto Gasco, doña María Fernández Miguel, don Rafael Flores Martín, don Luis Folla Molina, don Antonio Fuster Barber, don Antonio García Bergaz, don Bienvenido García Castaño, don Leonardo García Díaz, don César García Perote, don José María García Perrote, don Jesús Garrido Cara, don Ricardo Gómez Vallejo, don José González Carrera, don José González Oviedo, doña Caridad González de Vega, doña Sonsoles Herrero Pérez, don Fernando Hipólito Lancha, don Luis Iribarren Delgado, don Jesús Lafuente Grasa, don José Lahoz Gómez, don Manuel Leal Montes, don Ambrosio López Delgado, don Ramón López Manzanas, don Enrique Lozano Morales, don Fermín Machinbarrena Romacho, doña Mercedes Magariños Blanco de Obregón, don Juan Luis Mancha Carrasco, don Luis Manzano Reglado, don José María Martín Jorge, don Carlos Martín Rafecas, doña Carmen Martínez Deben, don Antonio Martínez Martínez, don Esteban Martínez de Rozas, don Ignacio Mas Góngora, don José Manuel Montero Fernández, doña Pilar Montero López, don Macario Morán Marcos, don Antonio Moreno Bueno, don Aquilino Moreno Lorente, don José Moreno Lorente, don Luis Muncharaz Hernández, don Manuel Muñiz Luera, don José Muñoz Castillo, don Alfredo Nalda Ubágo, don José Luis Navarro Basso, don Antonio Núñez de Benito, don Raimundo Oro Pulido López, don José María Ortiz Castellanos, don Antonio Padilla Campos, don Martín Pando Avila, don José Antonio Parga Blanco, don Miguel Parrilla Díaz, don Eloy Pastoriza Novas, don Pablo Pena López, don Pablo Pérez Hernández, don José María Pérez Ortiz, don Maximiliano Pfluger Riejós, don Mariano Polo Gallego, don Francisco Prada Escarda, don Gabriel Ramis de Aireflor, don Emilio Rasilla Buhigas, don Rafael Rebollo García de la Barga, don Felipe Reviriego Guzmán, don Juan Rincón Jurado, don Jacobo Rivero de Aguilar, don Miguel Rivero Rodríguez, don Juan Roca Ruiz, don Emilio Rodríguez Alba, don Luis Rodríguez Landrove, don Diego Romero Domínguez, don Bernardo Romero López, don Adolfo Ruiz Calvo, don José Ruiz del Olmo, don Salvador Ruiz de Zuazu, don Enrique Sagredo Saneustaquí, don José María Sampedro del Corral, don José Sánchez García, don José María Sánchez Sánchez, don Alejandro Sevillano Ojeda, don Francisco Soto Castro, don Antonio Suarez-Vence Santiso, don Tomás Summers Rivero, don Miguel Taboada Camacho, don Jesús Tejera Fernández-Mazarambroz, don José Francisco Tejera Fernández-Mazarambroz, don Luis Temiño Aguirre, don Fernando Tirado Barrera, don Rafael Torre Rodríguez, don Antonio Uceda Arcas, don Luis Valle Jaraquemada, don Feliz Vázquez de Sola, don Andrés Villalobos Racionero, don Andrés Villamayor González, don Julio Vinuesa Angulo, don Hermilo Virseda González, don Mariano Yanel Díaz, don Pedro Zapatero Calleja y don José María Zarandieta Sánchez Arjona, representados por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, dirigido por Letrado, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1981 y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición planteados contra dicho acuerdo que asignó a la Escala técnica del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda el coeficiente 4 y un grado inicial en la carrera Administrativa, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ala-

mo Alonso y demás codemandantes que figuran en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1981 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, en los que se asignó a los recurrentes el coeficiente retributivo cuatro, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas, Miguel de Párramo, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz, Ricardo Santolaya (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, Ramón Pelayo (Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16620** *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.252.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 515.252, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Jerónimo Pastor Blanca, don Andrés Rubi Soler, don Manuel Dans García, don Justo Castañera Gómez, don Manuel Asian Losquiño, don Francisco Manso González de los Ríos, don Manuel Miret Cánovas, don Antonio Cortés Pérez, don Agustín Carmona Pérez, don Bernardo Cinart Quintana, don Cosme Ureña Pons, don Juan Gellida Masip, don José Antonio de la Cruz Mendiola, don Antonio Iglesias Lucas, don Heliodoro Larrinaga Martínez, don Javier Aristegui Momoito, don Jesús Maruri Lazcano, don Pancracio Nieto Nieto, don Agustín Ansoleaga Zalbidia, don José Ramón Apraiz Zabala, don Florencio Burusteta Tajada, don Hilario Barrenechea Laraudogoitia, don Angel Bilbao Jáuregui, don Luis Albo Gaínza, don Joaquín Santos Segade, don Domingo Menchaga González, don Francisco Ron López, don Emilio García Pertierra, don Carlos Reinerio García Viesca, don José Miguel Pérez Vázquez, don José Miguel Pérez Gómez, don Juan Perles Sendra, don Manuel Gálvez Fallardo, don José Fernández Chafino, don Juan Tomás Zabala Uriarte, don Gabriel Manuz Munitis, don Lorenzo Ruiloba Salazar, don Angel Alonso Escobedo, don Dámaso Faliato Pacheco, don Fermín García García, don Antonio Blanco Mariño y don Francisco Rodríguez Fernández, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jerónimo Pastor Blanca y demás litisconsortes, funcionarios al servicio de las Juntas de Puertos (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), accionando en impugnación indirecta frente al Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, en el particular en que fijó a los demandantes como integrantes de las Escalas de Patrones de Cabotaje y Fogoneros Habilitados (Mecánicos Navales) el coeficiente multiplicador del 1,9, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad del Decreto, impugnado en dicho extremo, al no estar ajustado a derecho. de-

clarando precedente la fijación del coeficiente 2,3 a los funcionarios recurrentes, con el consiguiente abono a los mismos de la liquidación y atrasos por las diferencias retributivas desde la fecha establecida en el penúltimo fundamento, desestimando en el resto la pretensión actora. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Vacas, Miguel de Páramo, Pablo García, Jesús Díaz de López Díaz, Ricardo Santolaya (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Pablo García Manzano, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, Pedro Pérez (Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983) el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

**16621** *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Félix Huertas y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Félix Huertas y Cia., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Félix Huertas y Cia., Sociedad Anónima», con domicilio en Peinado, 46, Tomelloso (Ciudad Real), y NIF A-13012034.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido denin Indigo 100 por 100 algodón de 1,49 metros de ancho, y 14,3 onzas/yarda cuadradas, posición estadística 55.09.09.1.

2. Tejido algodón 100 por 100 de 1,40-1,45 metros de ancho:

2.1 De 190 gramos por metro cuadrado, posición estadística 55.09.54.1

2.2 De 290 gramos por metro cuadrado, posición estadística 55.09.56.1

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Pantalones de caballero, posición estadística 61.01.76.

Cuarto.—A efectos contable se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los pantalones de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 113,64 kilogramos de tejido de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se consideran pérdidas el 12 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías pre-

viamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Félix Huertas y Cia. Sociedad Anónima», según Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.